

ENMIENDAS A LAS
"NORMAS PARA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA
GANADERIA DE CARNE" (SIEMBRA Y CONSERVACION DE PASTOS),
APROBADA EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1975
POR: *Juan A. Albors*
Secretaria Auxiliar de Estado

Sección I. - Se enmienda el Artículo I - Definiciones, para que se
lea como sigue:

Para los efectos de estas Normas, los siguientes términos sig-
nifican lo que a continuación se indica:

- "Corporación" - La Corporación para el Desarrollo
Agrícola de Puerto Rico.
"Director Ejecutivo"- El Director Ejecutivo de la Corporación.
"Pastos Mejorados" - Incluirá las variedades de pastos enume-
radas en el Inciso 2, Sección "C" - Con-
diciones (Siembras Nuevas), y cualquier
otra variedad que en lo sucesivo el
Secretario determine.

Sección II. - Se enmienda el Inciso 2, Sección "C" - Condiciones del
Artículo II (Siembras Nuevas) para que se lea como sigue:

2- Los pastos mejorados deberán ser de las variedades Pangola,
Guinea, Merker, Malojillo, San Agustín Gigante, Gramalote, Bermuda
Estrella, Yerba Signal, Buffel, Sudex, Tapan, cualquier combinación
de éstas, o cualquier otra que en lo sucesivo el Secretario determine,
entendiéndose que el tamaño del predio de una variedad en específico
será de una (1) cuerda.

Sección III. - Autoridad Legal y Vigencia

Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le con-
fiere la Ley #62 del 30 de mayo de 1973.

La misma comenzará a regir a los 30 días de haberse radicado en la
Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos copia
de sus textos en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de
la Ley #112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

La vigencia de esta enmienda será retroactiva a la fecha de vigen-
cia de la Norma enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 4 de febrero de
1976.

Antonio González Chapel
Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura
Antonio González Chapel